

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de sucesión del causante SAÚL MIZRACHI MILHEM, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 14 de abril de 2021.

El secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiunos (2021).

AUTO No. 794
Actuación: Sucesión
Causante: Saúl Mizrachi Milhem
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00021 00
Providencia: Apertura de la sucesión

TUNY MIZRACHI LEVY, DAVID MIZRACHI LEVY, RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY y DANIEL SADKA MIZRACHI LEVY en su calidad de hijos, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de sucesión intestada del causante SAÚL MIZRACHI MILHEM, para que sea acumulada a la de su progenitora SARA LEVY DE MIZRACHI, la que se encuentra radicada en este juzgado, bajo la radicación 76001311000120210002100.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de los herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerá su condición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 520 del C.G.P., el cual remite a los artículos 149 y 150, es viable la acumulación de los procesos, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado y se decidirán en la misma sentencia, por lo que suspenderá la actuación en la sucesión de la señora SARA LEVY DE MIZRACHI, hasta que queda en igual actuación procesal, con la que ahora se inicia.

Se menciona en la demanda la existencia de otro hijo de la pareja MIZRACHI – LEVY, de nombre SALOMÓN MIZRACHI LEVY, quien debe ser requerido para que comparezca al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que se aportó la prueba de su calidad de heredero y el lugar de su domicilio.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SAÚL MIZRACHI MILHEM, fallecida el 10 de marzo de 2021, en Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante SAÚL MIZRACHI MILHEM, en condición de hijos, a TUNY MIZRACHI LEVY, DAVID MIZRACHI LEVY, RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY y DANIEL SADKA MIZRACHI LEVY.

TERCERO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que se constituyera entre el causante SAÚL MIZRACHI y la señora SARA LEVY DE MIZRACHI, que será liquidada dentro de este trámite.

QUINTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, como a los acreedores de la sociedad conyugal que conformaron los esposos MIZRACHI - LEVY, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de la interesada reconocida como heredera, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después

de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada del causante SAÚL MIZRACHI MILHEM, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.432.941, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles y del avalúo catastral.

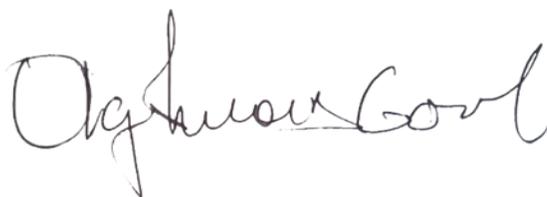
SÉPTIMO: REQUERIR al señor SALOMÓN MIZRACHI LEVY, para que, en el término de 20 días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

OCTAVO: NOTIFICAR al señor SALOMÓN MIZRACHI LEVY, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Dec. 806 de 2020.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al doctor WILLIAM GRAVENHORST MANZANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 14.956.564 y T.P. No. 115.214 del C.S.J. como apoderado judicial de TUNY MIZRACHI LEVY con c.c. No. 31.289.561, DAVID MIZRACHI LEVY con c.c. No. 14.997.593, RAQUEL DENIS MIZRACHI LEVY con c.c. No. 31.867.977 y DANIEL SADKA MIZRACHI LEVY con c.c. No. 16.630.692, para los efectos legales y los expresamente señalados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M. .
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ